

Uac

ACUERDO NUMERO 042
Noviembre 2° de 1996

Por el cual se establece el estatuto de Valorización del Municipio de Pasto.

EL CONCEJO DE PASTO

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política, del decreto Ley 1333 de 1986 y la ley 136 de 1994:

ACUERDA:

CAPITULO I

DE LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION

ARTICULO 1.- DEFINICION DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION.

La contribución de Valorización es un gravamen real y obligatorio, destinado a la recuperación total o parcial de la inversión, en obras de interés público y social, que se cobra a los propietarios y poseedores de aquellos inmuebles que reciben o han de recibir un beneficio económico con la ejecución de un proyecto.

ARTICULO 2.-

OBRAS QUE CAUSAN VALORIZACION. Causan contribución de valorización las obras de interes público y social, que beneficien a la propiedad inmuebles que se realice dentro de la jurisdicción del Municipio de Pasto y por Entidades de derecho Público del orden nacional Departamental o Municipal ya sea que obren conjunta o separadamente.

ARTICULO 3.-

OBRAS DE INTERES PUBLICO Y SOCIAL. Se tiene por obras de interes público y social, realizables por el sistema de Valorización, las siguientes:

- a. Construcción y reconstrucción de pavimentos, andenes, plazas, parques, campos deportivos y de recreación e iluminaciones de vías públicas.
- b. Construcción de redes de servicios publicos.
- c. Obras de ensanche y apertura de vías públicas.
- d. Rectificación, regulación, limpieza, canalización y cobertura de cauces naturales.
- e. Deseccación de pantanos, lagunas, tierras, anegadizas, obras de saneamiento, higienización y de conservación del medio ambiente.
- f. Construcción de puentes sobre cauces naturales, pasos a desnivel y glorietas.
- g. Obras de ornato, embellecimiento y seguridad.
- h. Construcción, reconstrucción, modernización de barrios erradicación de tugurios y desarrollo urbanístico.

i. Todas aquellas obras que siendo de uso público e interes social al construirse, produzcan un beneficio especial y determinado y las que la ley posteriormente pueda determinar.

ARTICULO 4.- **ENTIDAD ENCARGADA.** El Instituto de Valorización del Municipio de Pasto, es el encargado de realizar las operaciones administrativas, las de cálculo, liquidación, asignación, distribución y cobro de la contribución de Valorización.

ARTICULO 5.- **OPORTUNIDAD DE DECRETACION.** La contribución de Valorización podrá decretarse antes de la ejecución de una obra, durante su construcción o una vez terminada.

ARTICULO 6.- **BASE IMPOSITIVA.** Para liquidar la contribución de Valorización la base gravada esta conformada por el valor total de las obras civiles, obras por servicios públicos, ornato y amoblamiento, adquisiciones de bienes raíces, estudios y diseños, interventorias, costos ambientales y todas las inversiones a precios actuales, reajustes e imprevistos y los costos reales de financiación. Esta costo total será adicionado hasta en un Treinta por ciento (30%) para gastos de Administración, distribución y recaudo de acuerdo a lo determinado por la Junta Directiva.

CAPITULO II

DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS

ZONAS DE INFLUENCIA

ARTICULO 7.- **DEFINICION.** Entiéndase por zona de influencia la extensión de terreno hasta cuyos límites se extienden el beneficio económico producido por la ejecución de una obra, plan o conjunto de obras (proyecto).

ARTICULO 8.- **CRITERIOS PARA ESTABLECERLAS.** La zona de influencia se fijará teniendo en cuenta, entre otros los siguientes criterios:

- a. Tipo de obra o conjunto de obras a realizar.
- b. Ubicación de la obra, plan o conjunto de obras dentro del plano oficial de zonificación del Municipio de Pasto.
- c. Tipo de beneficios generados por la obra o proyecto.
- d. Condiciones socioeconómicas generales de los propietarios.
- e.- Características generales de los predios en términos de usos del suelo y la destinación económica de los mismos.

ARTICULO 9.-

CENSOS DE PROPIETARIOS UBICADOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA. Señaladas las zonas de influencia se procederá a la elaboración de un censo de propietarios del sector favorecido. Este censo deberá contener la cédula catastral, la nomenclatura urbana, el área y el avalúo discriminado de todos y cada uno de los inmuebles, su estrato socioeconómico, nombre de las personas que figuren como propietarios o como titulares de otros derechos reales y la designación exacta de esos derechos.

PARAGRAFO 1.-

El estrato socioeconómico del inmueble se tomará con base en los criterios que para tal efecto se establezcan en las normas vigentes.

ARTICULO 10.-

DENUNCIA DE INMUEBLES. Toda persona propietaria y/o poseedora de inmuebles situados dentro de la zona de influencia deberá informar por escrito al INVAP sobre los derechos que posea del e igualmente podrán comunicarse por escrito la dirección a la cual debe enviarse las comunicaciones de cobro de la contribución.

ARTICULO 11.-

INMUEBLES NO GRAVABLES. Los inmuebles no gravables con la contribución de Valorización son los bienes establecidos de uso público y aquellos contemplados en la Ley Acuerdos o tratados vigentes.

METODOS DE DISTRIBUCION

ARTICULO 12.-

DETERMINACION DEL METODO. Para cada obra o conjunto de obras el Instituto de Valorización de Pasto INVAP, elaborará el estudio de método que ha de seguirse para la distribución de las contribuciones de Valorización, en concordancia con las características de la obra y las modalidades del beneficio, con la finalidad de que las contribuciones resultantes se ajusten a las disposiciones legales, dentro de los principios de equidad y justicia distributiva que la regulan, precisadas en las pautas que para el efecto se fijan en la respectiva resolución.

ARTICULO 13.-

LA CALIFICACION DEL BENEFICIO. La calificación de mayor o menor beneficio que reciba cada uno de los sectores, manzanas catastrales o fracciones comprendidas dentro la zona de influencia, así como de los inmuebles en que el mejoramiento se produce, debe basarse en el estudio detallado de las características establecidas en el censo de propietarios.

PARAGRAFO.-

A un mismo predio podrán asignarsele diferentes coeficientes, fraccionandolo en dos o más sectores, de acuerdo con sus características con el propósito de gravarlo con un mayor sentido de equidad y justicia distributiva.

